



CONSTANCIA SECRETARIAL

SR. JUEZ, el día 29 de febrero de 2024 se profirió sentencia en la que se ordenó a la entidad accionada que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación que se le hiciera de la providencia, si aún no lo ha hecho, dé una respuesta de fondo, clara, oportuna, coherente y completa a la petición presentada el 20 de diciembre de 2023, así como a notificarle de ello, fue notificada en la misma fecha mediante correo electrónico, y cuyo cumplimiento comunicó al Despacho mediante memorial del 01/03/2024.

Alexander Ramírez Jiménez  
Escribiente

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, tres de abril de dos mil veinticuatro.

<b>Proceso</b>	<b>Acción de Tutela</b>
<b>Accionante</b>	<b>MARÍA ESQUIVAL JIMÉNEZ</b>
<b>Accionada</b>	<b>UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-001-2024-00068-00</b>
<b>Asunto</b>	<b>Se abstiene de iniciar incidente</b>

Mediante escrito remitido por la accionante el 02 de abril de 2024, en el que solicita se inicie incidente de desacato en contra de la UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, argumentando que en la respuesta emitida por la accionada le manifestó que transcurso del mes de marzo de 2024, le harían entrega de los recursos como medida de indemnización administrativa, y hasta la fecha de presentación de la solicitud de incidente no ha dado cumplimiento con los términos señalados en su respuesta, por lo cual solicita se ordene a la accionada que dé cumplimiento a lo indicado en su respuesta y realice la efectiva entrega de la indemnización administrativa.

Ahora, teniendo en cuenta que lo solicitado por la accionante tiene como finalidad ordenar el cumplimiento de los términos enunciados en la repuesta que la pretendida emitió el 01/03/2024, no puede interpretarse un incumplimiento a la orden judicial impartida en el fallo de tutela, en consecuencia, el Juzgado SE ABSTIENE DE DAR INICIO A ESTE INCIDENTE DE DESACATO. -

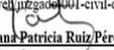
Notifíquese esta decisión a la accionante por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

  
Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria